

ANEXO

1. Sectores indispensables o esenciales por el RD 463/2020 (al que se decretó el estado de alarma)
2. Empresas que se encuentren dentro de la cadena de abastecimiento y en el funcionamiento de los servicios de producción de productos esenciales (alimentos, bebidas, alimentación animal, productos higiénicos, sanitarios y medicamentos)
3. Hostelería y restauración a domicilio.
4. Cadena de producción y distribución de bienes, servicios y tecnología sanitaria (Equipos de protección, Equipamiento sanitario...)
5. Imprescindibles para el mantenimiento de las actividades productivas de la industria manufacturera
6. Servicios de transporte, tanto de personas como de mercancías, que se sigan desarrollando desde la declaración del estado de alarma.
7. Servicios en instituciones penitenciarias, de protección civil, salvamento marítimo, salvamento y prevención y extinción de incendios, seguridad de las minas, y de tráfico y seguridad vial.
8. Indispensables que apoyan el mantenimiento del material y equipos de las fuerzas armadas
9. Centros, servicios y establecimientos sanitarios, así como a las personas que (i) atiendan personas mayores, menores, personas dependientes o personas con discapacidad, y las personas que trabajan en empresas, centros de i + d + iy biotecnológicos vinculados al Covidien-19 , (ii) los establecimientos asociados, (iii) el mantenimiento de los servicios mínimos de las instalaciones a ellos asociados y las empresas suministradoras de productos necesarios para esta investigación, y (iv) las personas que trabajan en servicios funerarios y otras actividades conexas.
10. Centros veterinarios
11. Puntos de venta de prensa y en medios de comunicación o agencias de noticias tanto de titularidad pública como privada.
12. Servicios financieros, incluidos los bancarios, de seguros y de inversión, para la prestación de los servicios que sean indispensables.
13. Empresas de telecomunicaciones, audiovisuales y servicios informáticos esenciales.
14. Servicios relacionados con la protección y atención de víctimas de violencia de género.
15. Abogados, procuradores, graduados sociales, traductores, intérpretes y psicólogos y que asistan a las actuaciones procesales no suspendidas por el Real Decreto 463/2020.
16. Servicios en despachos y asesorías legales, gestorías administrativas y graduados sociales
17. Notarías y registros para el cumplimiento de los servicios esenciales fijados por la dirección general de seguridad jurídica y fe pública.
18. Servicios de limpieza, mantenimiento, reparación de averías urgentes y vigilancia, así como que presten servicios en materia de recogida, gestión y tratamiento de residuos peligrosos
19. Centros de acogida a refugiados y en los centros de estancia temporal de inmigrantes y las entidades públicas de gestión privada subvencionadas por la secretaría de estado de migraciones y que operan en el marco de la protección internacional y de la atención humanitaria
20. Abastecimiento, depuración, conducción, potabilización y saneamiento de agua
21. Servicios meteorológicos
22. Servicio postal universal
23. Servicios en aquellos sectores o subsectores que participan en la importación y suministro de material sanitario, como las empresas de logística, transporte, almacenamiento, tránsito aduanero (transitarios) y, en general, todas aquellas que participan en los corredores sanitarios.
24. Distribución y entrega de productos adquiridos en el comercio por internet, telefónico o correspondencia
25. Otros que presten servicios que hayan sido considerados esenciales (mediante órdenes ministeriales, por ejemplo)